



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1376-R-2022
Piura, 21 de julio de 2022

VISTO

El expediente N°000324-6702-22-5 de fecha 19 de julio de 2022, remitido por el Ing. **WILFREDO MANTILLA TUCTO**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N°0509-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 18/07/2022, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige al Señor Rector, a fin de informar lo siguiente:

De acuerdo al Capítulo III (requerimiento) de la Sección Específica, en el ítem 3.1 Términos de Referencia apartados 1.0 y 2.1 del PROCEDIMIENTO DE CONTARTACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°0010-UNP-2020 (SEGUNDA CONVOCATORIA) para contratar el servicio de consultoría es la Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LOS PABELLONES ALFREDO SULLÓN, CIENCIAS DE LA SALUD, DERECHO, FACULTAD DE INDUSTRIAL, ARTE Y CULTURA, SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA". El alcance del servicio de Consultoría es:

- La "[...]" Supervisión de la Ejecución, Recepción y Liquidación de la obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema de carácter técnico, económico o contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel cumplimiento del contrato "[...]".

En las mismas Bases conforme al capítulo III (Requerimiento), ítem 3.1 Términos de Referencia apartado 7.2 (Valorizaciones) del proceso indicado, establece que:

- Las valorizaciones serán mensuales y se incluirá, reintegros y reducciones del Consultor. El monto asignado a la supervisión (90%) se dividirá entre 3 meses en este caso para determinar el costo mensual.

Asimismo, conforme al capítulo III (requerimiento), 3.1 Términos de Referencia apartado 19.0 (Plazo de supervisión) del proceso antes indicado, establece que:

- "[...]" La duración del plazo de Supervisión de la obra será como mínimo de **90 Días Calendarios**. A parte se considera un plazo de: 30 días calendarios para la recepción de la misma.

NOTAS:

- El inicio será al día siguiente de la entrega del terreno o a la cancelación del Adelanto Directo de ser solicitado.
- Se contempla los 30 días naturales de recepción y Liquidación de las Obras como mínimo

El inicio de los servicios del CONSULTOR estará sujeto al inicio del Contrato del Contratista a cargo de la obra.

- De haber una reducción y/o ampliación en el plazo de duración, el CONSULTOR propondrá la suscripción de una adenda al Contrato, en el que se fijará el nuevo monto y el plazo de servicio de consultoría.
- En caso de atraso en la finalización de la obra por causas imputables al Contratista con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de la inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el Contratista del contrato de ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación de la obra (artículo 249 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Los costos de la Recepción y Liquidación de la obra están inmersos dentro del costo de la supervisión de la obra, y en ningún caso generará ampliación de plazo por esa etapa, siempre y cuando este dentro de los plazos estipulados en el Reglamento y la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Por otro lado, el CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°010-2020-UNP-3 SUPERVISIÓN, indica en su cláusula quinta que:





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1376-R-2022
Piura, 21 de julio de 2022

- “[...]” El plazo de ejecución del presente contrato es de **120 días calendarios** “[...]” y en la cláusula cuarta se establece que “[...]” el monto a cancelarse corresponderá al tiempo trabajado por la Supervisión. Será mensual y se dividirá el monto asignado para la supervisión de la Ejecución de Obra entre el número de meses que dura la ejecución de la obra (**TRES MESES EN ESTE CASO**), para de esta manera determinar el costo mensual.
Por la supervisión de la obra se cancelará el 90 % de su contrato de supervisión, monto este con el cual se determinará el costo mensual por el concepto.
Por la recepción y liquidación de la obra se pagará el 10 % luego de aprobada la liquidación “[...]”

Según el capítulo III (Requerimiento), 3.1 Términos de Referencia apartado 19.0 (plazo de supervisión) y en las Notas indica que “De haber una reducción y/o ampliación el plazo de duración, el CONSULTOR propondrá la suscripción de una adenda al Contrato, en el que se fijará el nuevo monto y plazo del servicio de consultoría. Bajo cuyo sustento se recomienda emitir la resolución y adenda respectiva.

Mediante Informe N°002-2022-ARRCC/DISE/JARG en el **Ítem III ANALISIS** Literal 3.13 que a la letra señala:

“sin perjuicio de lo antes indicado, y de acuerdo al contrato de Consultoría de Supervisión de obra, bases integradas del procedimiento de contratación y expresión de interés, se advierte una incoherencia respecto al plazo consignado, ya que el plazo de ejecución del expediente técnico aprobado es de 120 días calendarios”... Asimismo, se debe precisar que existe incompatibilidad entre expresión de interés publicada y las bases del procedimiento de contratación, respecto al plazo de la prestación, la estructura de costos y otros. Finalmente, se indica que el Sistema de Contratación consignado es A Suma Alzada”.

NOTA: si el contrato se da a TARIFAS, el suscrito ha coordinado con la Oficina de Planificación donde me comunica que no hay presupuesto para ampliar dicha consultoría de supervisión”.

- ❖ Adjunta a su oficio la adenda al contrato de Supervisión N°010-2020-UNP-3 denominado: “Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura”, en el cual se estipula, lo que a la letra dice:

(...) CLÁUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DE LA ADENDA

1. ACLARAR que, e sistema de contratación del contrato N°010-2020-UNP-03. Es un sistema de TARIFA.
2. CONSIGNAR que, el numeral 15.00 de los términos de referencia, en el que se detalla que el sistema de contratación es “A Suma Alzada” no guardan congruencia con el numeral 16.00 de los términos de referencia, con el Artículo Cuarto del Contrato, en tanto el sistema de contratación descrito en estos cuerpos normativos es un sistema de TARIFAS.
3. La presente adenda no genera variación alguna sobre precios, plazos, contenido técnico y/o las obligaciones de las partes referentes al contrato de supervisión N°010-2020-UNP-03.

(...) CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO

Todos los demás términos del contrato de supervisión N°010-2020-UNP-03 y sus partes integrantes, permanecen inalterados a excepción de los contenidos en el presente documento, en cuando no se opongan a la presente adenda. (...)

Que, con Oficio N°1551-R-UNP-2022, de fecha 19 de julio de 2022, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita emitir opinión legal sobre Adenda al contrato de supervisión N° 010-2022-UNP-3 de la Obra: Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliarios del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la UNP; Segú Oficio 0509-UEI/DGA-UNP-2022, emitido por la UEI;

Que, con Informe N°632-2022-OCAJ-UNP de fecha 21 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se **DECLARE PROCEDENTE** la suscripción de la adenda propuesta, con la cual se permita aclarar que el sistema de contratación del Contrato N° 010-2020-UNP-03, ES UN SISTEMA DE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1376-R-2022
Piura, 21 de julio de 2022

TARIFAS, en virtud de lo señalado por en el Oficio N°0509-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 18/07/2022, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Que, el artículo 186 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; salvo que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Que, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato

Que, el numeral d) del artículo 35 del Reglamento dispone que el Sistema de Tarifas es "(...) aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades."

Que, el inciso 3) del artículo 175º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR PROCEDENTE, la suscripción de la adenda propuesta, con la cual se permita aclarar que el sistema de contratación del Contrato N° 010-2020-UNP-03, denominado "Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la UNP; es un **Sistema de Tarifa**, según lo señalado por en el Oficio N°0509-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 18/07/2022, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Cc.: RECTOR,DGA,INT, UEI,OCAJ,ARCHIVO(2)
07 copias /RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL